



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU
ACUMULADA 77/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con la comparecencia de veintidós de agosto del presente año, en la que, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de doce de agosto, el Poder Ejecutivo de Tabasco presentó a la perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica, quien a su vez, aceptó y protestó el cargo conferido a fin de desahogar la prueba pericial ofrecida por el promovente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el expediente al rubro citado, y toda vez que el día de ayer la C. Adriana Uribe Valencia, compareció a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a aceptar y protestar el cargo como perito en caligrafía, grafoscopia y grafométrica, designada por el Poder Ejecutivo de Tabasco, se tiene por desahogado el requerimiento decretado mediante proveído de doce de agosto del presente año y, por ende, se deja sin efectos el apercibimiento decretado y, en consecuencia, este Alto Tribunal procede a la preparación del desahogo de la prueba pericial.

En razón de lo anterior, **con copia simple del cuestionario propuesto** por el oferente de la prueba, dese vista al Partido Revolucionario Institucional, promovente de la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, para que, **dentro el plazo de tres días**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de ser el caso, designe y presente a su perito en materia caligrafía, grafoscopia y grafométrica, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley y **adicione preguntas al cuestionario**, o, en su defecto, el Partido Revolucionario Institucional, se adhiera al dictamen que, en su momento, rinda el perito propuesto por este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

Esto, conforme a lo dispuesto por los artículos 145¹ y 146, párrafo segundo², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición, a efecto de designar el perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia propuesta por el Poder Ejecutivo de Tabasco, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero⁴, de la mencionada ley reglamentaria; 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 160, fracción XXIII⁶, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el trece de febrero de dos mil diecinueve, con copia del escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Tabasco, en el que designa su perito y formula el cuestionario respectivo, requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia de Caligrafía, grafoscopia y grafométrica**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos; a cuyo efecto, deberá enviársele al indicado Director General, copia simple del Acuerdo General número **15/2008** del

¹ Artículo 145. Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

² Artículo 146. [...]

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal

Artículo 160. El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Intervenir en el proceso de integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación; en la propuesta de peritos, en la estimación de honorarios; así como en el procedimiento para la investigación del incumplimiento de las obligaciones de éstos, en términos de las disposiciones aplicables: v ()



INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

FORMA A-54

Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo de Tabasco, así como del Partido Revolucionario Institucional, que en términos del artículo 1 del Acuerdo General 15/2008 emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, **“por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad”**, “los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.”

Finalmente, en términos del artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firmó la **Ministra instructora Norma Lucía Piña**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hernández, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Ministra instructora en el Incidente de Falsedad de Firma en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco. Conste.

APR

⁷Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del